

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 4.

Este Periódico se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana.
 PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital **12 rs.** a 1 mes. fuera de la Capital **14 id.** id.—Num. suelto **1 y 1/2 d.**

Jueves 8 de Enero.

PUNTOS DE SUSCRICION. En **Cáceres**, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17.
 No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1863.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demas augusta real familia, continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 6.

Seccion de Estadística.

Terminado ya el año de 1862, es preciso que este Gobierno recoja sin dilacion todos los datos relativos á los nacidos, casados y muertos durante aquel, para

obtener el debido conocimiento de los hechos naturales que constituyen el movimiento de poblacion.

Y para que este servicio, urgente por su naturaleza, sea desempeñado cual corresponde, y comprenda al mismo tiempo ciertos datos que se hace necesario adquirir, he dispuesto publicar la presente circular con las prevenciones siguientes:

1.ª Los Sres. Alcaldes, en el acto que reciban el Boletín oficial en que se halle inserta, dispondrán que reunidos en la Secretaría del Ayuntamiento todos los antecedentes que se estimen necesarios, se proceda á la formacion de estados trimestrales arreglados en un todo á los tres modelos que á continuacion se publican.

2.ª Estos estados deberán comprender todo el citado año de 1862 y quedar terminados sin excusa alguna para el 20 del actual; en cuyo dia se dará cuenta á la Municipalidad para su aprobacion, remitiéndose en seguida con copia del acta á fin de que obren en mi poder el dia 25 del mismo.

3.ª Si del exámen y comprobacion que practique la Seccion de Estadística, con los antecedentes que en ella existen, resultare alguna diferencia, lo mismo los señores Alcaldes que la Municipalidad y el Secretario del Ayuntamiento, me serán

responsables, y castigaré al causante de las faltas que se observaren con las penas á que se haga acreedor.

Espero que los pueblos de esta provincia llenarán este servicio, con entera exactitud y sin dar lugar á recuerdo alguno,

probándome una vez mas que saben cumplir sus deberes con celo y eficacia.

Cáceres 5 de Enero de 1863.

El Gobernador,
 FRANCISCO BELMONTE.

PROVINCIA DE CACERES. PUEBLO DE AÑO DE 1862.

Resúmen numérico y trimestral de los matrimonios ocurridos en este pueblo en todo el año de 1862.

TRIMESTRES.	MATRIMONIO DE				Total.
	Soltero con		Viudo con		
	Soltera.	Viuda.	Soltera.	Viuda.	
Primer trimestre.....	10	1	3	1	15
Segundo idem.....	7	2	5	1	15
Tercero idem.....	16	6	1	3	26
Cuarto idem.....	5	»	3	»	8
Totales.....	38	9	12	5	64

Fecha y firma.

PROVINCIA DE CACERES.

PUEBLO DE

AÑO DE 1862.

RESUMEN numérico y trimestral de los nacimientos ocurridos en este pueblo en todo el año de 1862, demostrativo de los que han sido bautizados, de los que han fallecido antes de serlo y de los que han nacido muertos.

HIJOS.

DE LEGITIMO MATRIMONIO.

FUERA DEL MATRIMONIO.

TRIMESTRES.	DE LEGITIMO MATRIMONIO.									TOTALES.....	FUERA DEL MATRIMONIO.									TOTALES..	TOTAL GENERAL.....
	Nacidos y bautizados.			Fallecidos sin recibir el bautismo.			Nacidos muertos.				Nacidos y bautizados.			Fallecidos sin recibir el bautismo.			Nacidos muertos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
Primer trimestre....	6	8	14	»	1	1	2	1	3	18	3	1	4	1	»	1	»	1	1	6	24
2.º idem.....	9	7	16	»	»	»	»	1	1	17	1	2	3	»	2	2	»	»	»	5	22
3.º idem.....	5	4	9	1	1	2	1	»	1	12	2	4	6	»	»	»	1	1	2	8	20
4.º idem.....	4	6	10	»	1	1	1	»	1	12	»	»	»	1	1	2	1	1	2	4	16
Total.....	24	25	49	1	3	4	4	2	6	59	6	7	13	2	3	5	2	3	5	23	82

Fecha y firma.

CIRCULAR NUM. 7.

Designando los precios a que han de abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes de Diciembre último.

El Consejo de esta provincia, con presencia de los testimonios de precios remitidos por los Sres. Alcaldes de los pueblos cabezas de partido, correspondientes al mes de Noviembre último, y de conformidad con el Sr. Comisario de guerra, ha fijado los que han de servir de tipo para la valoración de las especies suministradas por los pueblos de la misma en el de Diciembre, conforme á lo prevenido en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, siendo su resultado el siguiente:

	RS.	CÉNTS.
Racion de pan.....	»	91
Fanega de cebada.....	32	39
Arroba de paja.....	1	77
Idem de aceite.....	56	60
Idem de leña.....	1	»
Idem de carbon.....	2	23

Cuyo precio se entiende arreglado al peso y medida de Castilla.

Cáceres 5 de Enero de 1863.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE

CIRCULAR NUM. 8.

Para que se proceda á la detencion de un jóven llamado Antonio Barrios.

Habiendo desaparecido de la casa paterna Antonio Barrios, natural de Sierra de Fuentes, de 18 años de edad, encargo á los Alcaldes y demas dependientes de mi autoridad, averigüen si se encuentra trabajando en sus respectivos distritos municipales, y siendo asi lo detengan y pongan á disposicion de este Gobierno, con la seguridad conveniente.

Cáceres 5 de Enero de 1863.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento. — Montes.

Por resolucion de este Gobierno, fecha 4 del corriente, se reducen á diez dias los treinta por que se anunció la subasta del aprovechamiento de los productos que resulten de la poda y limpia que ha de verificarse del arbolado de la dehesa boyal de Sierra de Fuentes, en los sitios denominados Corral de las Vacas y Ladera, que principiarán desde el dia siguiente al de la fecha en que aparezca inserto en el Boletin oficial este anuncio.

Lo que he dispuesto se publique para conocimiento de los que intenten tomar parte en la licitacion.

Cáceres 5 de Enero de 1863.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento. — Obras públicas.

Por la Direccion general de Obras públicas se ha remitido á este Gobierno con fecha 12 del actual el anuncio siguiente:

«Debiendo tener principio el dia primero de Marzo próximo, un curso extraordinario que se ha dispuesto verificar en Madrid con 80 alumnos que son necesarios para completar el cuerpo de toreros de faros, se anuncian al público las circunstancias que deben reunir los que aspiren á ser admitidos.

1.º Haber cumplido 21 año y no pasar de 30.

2.º Saber leer y escribir, y las cuatro reglas de aritmética con números enteros.

3.º Ser de buena conducta moral.

4.º Carecer de todo defecto físico que pueda servir de impedimento para el desempeño de las obligaciones asignadas á los toreros.

La primera condicion se acreditará con la fé de bautismo; la segunda, con certificacion del Ingeniero de la provincia en que resida el interesado, previo el correspondiente exámen; y la tercera, por medio de certificados expedidos por el Alcalde y Párroco del pueblo en que residiere al tiempo de su pretension, y de los Jefes á cuyas órdenes hubiere servido.

Entre los que soliciten plaza de alumno serán preferidos hasta llenar el número de 80 que se necesitan, y en igualdad de circunstancias, los individuos que hubieren servido en la Marina militar, en el ejército y en obras públicas.

En su consecuencia, las personas que reúnan las expresadas circunstancias, podrán dirigir sus solicitudes al Director general de Obras públicas, acompañadas de los documentos que lo acrediten, entregándolas en la Secretaría del Gobierno de provincia antes del dia 20 de Enero de 1863. Los que fueren elegidos podrán recojer en la misma Secretaría su nombramiento, desde el 5 de Febrero, á fin de que puedan hallarse en Madrid el 1.º de Marzo.

Se advierte que, segun el reglamento, los alumnos de las escuelas de faros, disfrutan el haber de 6 rs. diarios.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su debida publicidad, debiendo advertir que en este Gobierno se admitirán las solicitudes de los que aspiren á las plazas de cuya provision se trata, en los términos prevenidos en el anterior anuncio.

Cáceres 15 de Diciembre de 1862.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

D. Manuel Gallego, Presidente del Ayuntamiento constitucional de Madrigalejo.

Hago saber: Que en el dia 4 del corriente, y hora de diez á doce del dia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la primera subasta de los ramos arrendables de consumos que deberán arrendarse hasta fin de Junio del presente año, bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento y con arreglo á los tipos siguientes:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	1300	650	58 50	2008 50
Vinagre.....	52 50	26 25	2 37	81 62
Aguardiente.....	450	225	20 25	695 25
Acetate.....	1207	603 50	51 32	1864 82
Carnes muertas y en vivo.....	1194	597	53 73	1844 73
Jabon blando.....	200	100	9	309
Cerdos cebados.....	3582	1791	161 19	5334 19
Total.....	7895 50	3992 75	359 35	12338 40

Madrigalejo 2 de Enero de 1863. — Manuel Gallego.

D. Rodrigo Fernandez Guijarro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Zorita.

Hago saber: Que habiendo acordado el Ayuntamiento de este pueblo, en sesion de este dia, se saque á subasta el arriendo total de los derechos de consumos de este pueblo por las dos terceras partes de su cupo y el tiempo de 18 meses que finalizarán en 30 de Junio de 1864, en atencion á lo avanzado de la época, se llaman licitadores á su remate que ha celebrarse de once á doce de la mañana del Domingo 11 del corriente, en las Casas Consistoriales bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento, y tipo siguiente:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales.	50 por 100 para gastos municipales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	1400	700	700	84	2884
Vinagre.....	120	60	60	7 20	247 20
Aguardiente.....	1920	960	960	115 20	3995 20
Acetate.....	5880	2940	2940	352 80	42112 80
Jabon duro.....	4000	500	500	60	2060
Carnes.....	10135	5067 50	5067 50	608 40	20878 40
Total.....	20455	10227 50	10227 50	1227 50	42137 30

Zorita 3 de Enero de 1863. — El Alcalde, Rodrigo Fernandez Guijarro.

Don Benito Navarro, Caballero de la inclita orden de San Juan, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de la ciudad de Trujillo y su partido.

Por el presente edicto hace saber: Que procedentes de la causa seguida en este Juzgado contra dos mugeres y dos hombres desconocidos por hurto de dos ovejas, existen en depósito los bienes siguientes:

- Una jaca capona, pelo tordo claro, de seis años, como de seis cuartas de alzada, sin hierro.
- Una silla para caballo en buen estado.
- Un bocado con sus riendas.
- Un costal de angeo liso.
- Unas alforjas berrendas viejas.
- Un par de medias azules viejas.
- Un jubon de paño negro para muger bastante usado.
- Un costal de angeo listado.
- Una cobertor blanco bastante estropeado.
- Una manta de gerga muy usada.
- Otra como las de poncho tambien muy usada.
- Otra gerezana en mediano estado.
- Una almohada de chita bastante estropeada.
- Una baticola muy vieja.
- Unas alforjas ordinarias muy rotas y dentro de ellas un cordel, una cabezada, una lima triangular, un corta hierro, dos pañuelos de percal encarnados, cuatro blancos con pintas y dos cajas con un par de pendientes cada una de quincalla muy ordinarios.

Lo que se anuncia al público para que

si alguno se creyese con derecho á dichos bienes, se presente en este Juzgado á deducir la accion correspondiente.

Dado en la ciudad de Trujillo á 2 de Enero de 1863. — Benito Navarro. — Por mandado de S. S., Rufino B. Romero.

Don Juan Gonzalez Mendez, Juez de primera instancia de esta villa de Alcántara y su partido.

Por el presente llamo á Julian Moran Rubio, vecino de Ceclavin, de edad de 24 años, á fin de que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado para ser notificado de la sentencia que ha recaido en la causa seguida en su contra y otros por hurto de bellotas.

Dado en Alcántara á 3 de Enero de 1863. — Juan Gonzalez Mendez. — Por su mandado, Manuel de Tena Peña.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO DE GRANADILLA.

En cumplimiento á las prescripciones del art. 155 del reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria, he tenido á bien señalar con aprobacion del Sr. Juez de primera instancia por horas de oficina, en que estará abierto este Registro, los dias no feriados desde el 1.º de Enero de 1863 de ocho á dos de la tarde.

Granadilla 30 de Diciembre de 1862. — Ramon de Boladeres.

Extravio de dos caballerias.

El dia 31 de Diciembre último, desaparecieron de la villa de Valencia de Alcántara, dos caballerias mayores propias de D. Francisco Valverde de aquella vecindad, de las señas que se expresan á continuacion.

Y como hasta el dia no haya podido adquirirse noticia alguna de su paradero, se ruega por medio del presente anuncio á la persona que tenga conocimiento de él, se sirva dar aviso á su dueño.

Cáceres 7 de Enero de 1863. — Por el interesado, Pedro Martinez.

Señas.

Una yegua de tres años y medio, algo flaca, pelo castaño, una estrella pequeña en la frente, rabricana, menos de la marca y con hierro del Gobierno.

Un mulo capon, de dos años medio, yeguanio, castaño oscuro, bragado, cabeza chata, bastante cuerpo, cerril y con el mismo hierro que la anterior.

CANTOS POPULARES

dedicados á Ntra. Sra. de la Montaña, impresos en Madrid, con la superior aprobacion Eclesiástica, y concesion de 360 dias de indulgencias á las personas que los rezasen.

Un librito á la rústica, con cuatro láminas finas, á 3 rs. cada ejemplar.

Se hallan de venta en la casa del Mayor-domo de la Cofradia, Ignacio Hurtado.

CAJA DE SEGUROS

Y SEGURO MÚTUO DE QUINTAS DEL ESTABLECIMIENTO DE MELLADO, ASOCIACION UNIVERSAL PARA REDIMIR EL SERVICIO DE LAS ARMAS, AUTORIZADA POR EL GOBIERNO DE S. M.

Esta Sociedad en el tiempo que lleva de existencia ha pagado mas de dos millones de reales á sus asegurados para redimir el servicio de las armas, y en el último sorteo, despues de entregar la suma de 8.000 rs. á todos los declarados soldados, hubo un sobrante á favor de los libres de mas de 34 por 100 del capital que impusieron. La suscripcion se divide en dos clases:

1.ª Los Seguros á cuota y plazo fijo aplicables á los niños desde el nacimiento hasta que cumplen la edad de quince años y se hacen pagando las cuotas únicas, anuales, ó mensuales que señala la siguiente tabla para obtener la suma de 8.000 rs., en el caso que toque la suerte de soldado al jóven que se asegura; pero si este se muere, se exceptúa ó queda libre, se devuelve al suscriptor la cantidad que impuso deducido el 5 por 100 en las cuotas únicas, y el 6 por 100 en las anuales ó mensuales.

Tabla de las cuotas que corresponden á cada edad.

Años.	Cuota única.	Cuota anual.	Cuota mensual.
1	1070	110	11
2	1220	130	13
3	1390	150	15
4	1570	180	18
5	1780	210	21
6	2000	250	25
7	2240	300	30
8	2510	360	35
9	2810	420	42
10	3140	500	50
11	3490	670	70
12	3880	840	85
13	4300	1010	100
14	4760	1200	130
15	5260	1560	130

2.ª Los Seguros á cuota y plazo voluntario que pueden hacerse en todas las edades, pero se aplican principalmente á la de dieciseis á veinte años, ó sea hasta la víspera del sorteo. En estos seguros no hay cuotas determinadas; cada uno paga lo que quiere, y el importe de lo que todos pagaron se reparte entre los que salen soldados; pero segun cálculo aproximado para que el reparto cubra la suma de 8.000 rs. poco mas ó menos, los que se suscriban á la edad de veinte años deben pagar:

2.650 rs. si residen en distritos donde puedan suponerse cuatro mozos útiles por soldado.

3.500 en los distritos en que la proporcion se aproxime á tres mozos útiles por soldado.

Y 5.250 en aquellos donde no pase de dos mozos útiles por soldado.

Con estas cuotas pueden aspirar los que les toque la suerte, á percibir la suma necesaria para redimirse ó acaso mas, y á los libres quedarles en depósito una reserva suficiente quizás á asegurar el riesgo de las edades sucesivas, y si es favorable la suerte, al reparto de algun sobrante.

El número de soldados que corresponden á cada distrito en una quinta de 35.000 hombres, puede calcularse aproximadamente por los pedidos en los sorteos anteriores y el de mozos útiles por los que fueron llamados á cubrir cupo en los mismos.

Por regla general son muy pocos los distritos donde hay cuatro mozos útiles para un soldado, y no muchos tampoco en donde se cuentan tres; en la mayor parte la proporcion es de uno á dos y aun menos; esta es la razon porque aconsejaremos siempre á los padres de familia que

en la duda paguen la cuota mas alta puesta que nada arriesgan. El que mas paga mas cobra si sale soldado y mas le queda en reserva para percibir luego si queda libre: la gran ventaja de nuestra sociedad, consiste en que todos los beneficios son siempre para los asociados.

No se exigen al tiempo de suscribirse derechos de gerencia ni mas gasto que 10 reales por la póliza y el importe del sello correspondiente.

En toda clase de seguros se hacen por el Establecimiento fundador de la Caja, anticipos para suscribirse con condiciones ventajosas y sin mas garantia que la póliza hasta la víspera del sorteo en que se exige para conceder nuevos plazos.

Se suscribe y se dan prospectos y explicaciones, en Madrid en las oficinas de la Direccion, calle de Santa Teresa, número 8, y en provincias por conducto de los representantes de la Sociedad; en los pueblos donde no los haya pueden hacerse los seguros por medio de cartas que se dirigen á D. Francisco de Paula Mellado.

Se admiten seguros para el próximo sorteo.

NUEVO Y COMPLETO MANUAL

para el uso del papel sellado, arreglado al Real decreto de 12 de Setiembre de 1864, Real instruccion de 10 de Noviembre del mismo año y demas Reales órdenes y aclaraciones anteriores no derogadas por las disposiciones del citado decreto, por D. Manuel Cándido Reinoso, licenciado en Jurisprudencia, Secretario del Excmo. Ayuntamiento constitucional de Zaragoza y Director del periódico de Administracion municipal «El Centinela de los Secretarios.»

El Real decreto de 12 de Setiembre de 1864 y su Real instruccion de 10 de Noviembre del mismo año, han introducido una completa reforma en la legislacion del papel sellado, lo que por sí hace ya conveniente la publicacion de manuales, que faciliten su mejor inteligencia; pero ademas debe tenerse muy presente que por el art. 92 del decreto, se derogan únicamente las disposiciones que se han publicado hasta el dia sobre papel sellado, en lo que se opusieron al mismo Real decreto, y esto que dificulta mucho el estudio de esta legislacion, puesto que exige el examen analítico de todas y cada una de las disposiciones y aclaraciones dictadas desde el de 8 de Agosto de 1851, en que radicalmente se derogaron las leyes, órdenes é instrucciones que hasta entonces regian en la materia, para depurar las que han de continuar vigentes, hace que la conveniencia, que antes hemos indicado, se convierta en una precisa necesidad. A llenar esta se dedica el manual que anunciamos, para cuya redaccion se han tenido en cuenta todas las indicadas disposiciones y aclaraciones, dictadas desde el decreto de 8 de Agosto de 1851, y en cuyo manual, por medio de muy numerosas y extensas notas al decreto, se hace mérito de aquellas que, no oponiéndose á las prevenciones del mismo, subsistirán en toda su fuerza y vigor.

Con las indicaciones hechas, creemos no tener necesidad de encarecer la importancia de este útil aunque humilde trabajo, cuya publicacion nos ha sugerido el concienzudo examen que hemos tenido que hacer de las prescripciones del decreto y de la legislacion á que se refiere, para el mejor desempeño de nuestros cargos, y en este concepto nos limitaremos á indicar las cinco secciones en que le hemos dividido.

Primera. El texto integro del Real decreto de 12 de Setiembre de 1864, con la exposicion que le precede, y numerosas y extensas notas, aclarando la inteligencia de su contenido y exponiendo las disposi-

ciones anteriores, que relativas á cada uno de sus epígrafes, artículos y párrafos continuan vigentes en virtud de lo ordenado por el art. 92 del Real decreto, que solo deroga la anterior legislacion en cuanto al mismo se opongá.

Segunda. El texto integro de la Real instruccion de 10 de Noviembre de 1864, tambien con las convenientes notas.

Tercera. Una tabla sinóptica de los usos del papel sellado, de multas, de reintegro y de matriculas, sello judicial y sellos sueltos, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Setiembre y Real instruccion de 10 de Noviembre de 1864, y demas disposiciones vigentes.

Cuarta. Seccion práctica del papel sellado que corresponde usar en los actos y documentos en que mas generalmente intervienen las oficinas del Estado, generales y provinciales; Diputaciones y Juntas provinciales; Alcaldías, Ayuntamientos, Secretarías y Juntas locales; Juzgados de Paz; Tribunales de justicia y administrativos; Procuradores de los Juzgados; Escribanos; Catedrales; Colegiatas y Parroquias; comerciantes y particulares.

Quinta. Indice alfabético ó repertorio de todas las palabras, nombres y documentos mencionados en el manual, con expresion del papel, cuyo uso en cada uno corresponde, y de la disposicion ó artículo del decreto ó Real instruccion que lo previene.

Sesta. Indice general. Este manual, que constituirá un tomo en 8.º mayor de regulares dimensiones, se halla en prensa y estará de venta en Zaragoza en la Administracion de «El Centinela», calle de S. Pablo, núm. 174, á 10 rs. vn. cada ejemplar. Tambien se remitirá por el correo franco de porte y certificado, mediante pedido hecho á su autor ó á D. Leandro Rallo Administrador del citado periódico, acompañando á él letra de la expresada cantidad ó 23 sellos de correo de los de á cuatro cuartos por cada ejemplar que se reclame.

Anuncio.

Habiéndose resuelto por el dueño de la dehesa del Aceins, término del lugar del Pedroso á una legua del Cañaverál, hacer una corta ó entresaque del monte de encina de expresada dehesa, bien para leña ó bien para carboneo, la persona que quiera contratar el corte y aprovechamiento de citado monte, bajo del pliego de condiciones que se ha formulado con dicho objeto, y existe en poder de D. Antonio Torres de Castro, vecino de Cáceres, puede avistarse ó entenderse con este señor, con don Celestino Búrgos, Cirujano del Portezuelo, ó con don Nicolás María Amores Bueno, vecino de Avila de los Caballeros.

INTERESANTE.

El acreditado artífice relojero establecido en esta capital Mr. Didier, acaba de recibir un crecido y precioso surtido de relojes de todas clases, de las mas acreditadas fabricas extranjeras, el que para su mas pronta realizacion hará en sus precios una importante rebaja, respondiendo como hasta aquí de la seguridad y composturas de los relojes, tomados en su establecimiento por término de un año.

Mas interesante.

OPTICA.

En el mismo establecimiento se ha recibido otro completísimo y variado surtido de las mejores fabricas de Alemania, como son:

Gafas de todas clases y precios, para vista cansada y miope.

Idem finas, cristal batido al agua. Idem superiores, roca. Idem gemelos de teatro, anteojos, cuentahilos, microscopios, quevedos etc., y todo á precios baratísimos.

Vive Plaza, número 45, Portal Empeñado.

La Comision directiva administradora de los terrenos de la sociedad de esta villa, ha acordado sacar á pública subasta la labor de la dehesa de Juana Morena, de su pertenencia, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicha Comision; señalando para su remate el local de la casa de dicho Secretario D. Agustin del Barco Cerro, calle del Cura, de esta poblacion, y hora de once á doce de la mañana del dia 28 del actual.

Talavan 14 de Diciembre de 1862.—El Presidente, Andrés Vecino.—Agustin del Barco Cerro, Srio.

ANUNCIO.

En la portería de la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia y en las Depositarias de Plasencia y Trujillo, se venden á 10 rs. vn., los manuales del Subsidio Industrial ó guia del contribuyente, en los cuales se encuentran todas las disposiciones relativas á dicho ramo, con formularios y solucion de cuantas dudas puedan ocurrir en la formacion de toda clase de documentos. Tanto á los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, cuanto á los industriales, les es de absoluta necesidad la obra que se anuncia, porque á unos y otros les designa clara y terminantemente sus deberes y derechos, sin tener que recurrir á consultas de ninguna clase.

Dicha publicacion está autorizada de Real orden y compilada por D. Manuel Alonso y D. Antonio de Cereceda, Jefe de Seccion el primero y Oficial de negociado el segundo, de la Direccion general de Contribuciones.

Arriendos.

En 11 de Enero de 1863, de doce en adelante del mismo dia, tendrá lugar en pública, doble y simultánea subasta por pujas á la llana, en Madrid, en las oficinas de los Excmos. Sres. Duques de Uceda, etc. etc., calle del Barquillo, número 3, y en la villa de Garrovillas y casa de su Administrador D. Manuel María de Sande.

1.º El arriendo de los pastos de invierno, verano y agostaderos de la dehesa de Prescribanes, sita en los términos de Santiago del Campo, provincia de Cáceres.

2.º El de la labor de la propia dehesa.

3.º El de los pastos de invierno de la dehesa de Casasola, en término de Hinojal.

4.º El de la labor de esta dehesa.

5.º El de los pastos de invierno, verano y agostadero de la dehesa de Monrobel, sita en los términos de Cañaverál, en la misma provincia.

6.º El de la labor de la referida dehesa de Monrobel. Cuyos seis arriendos se harán por el tiempo, precio y demas condiciones que se consignarán en los respectivos pliegos de remate, que se hallarán de manifiesto en los expresados puntos.

Garrovillas 26 de Diciembre de 1862.—El Administrador, Manuel María de Sande.

Cáceres: 1863.

Imp. de Nicolás M. Jimenez. Portal Llano, núm. 17.